

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones sobre 'cambio de denominación de la Prisión Central de Guadalajara por la de «Centro Antituberculoso Penitenciario».

Ilmo. Sr.: Vista la conveniencia de dar a la Prisión Central de Guadalajara una denominación más en consonancia con la finalidad a que actualmente se destina dicho establecimiento, que es la de albergar reclusos aquejados de enfermedad física,

Esta Dirección General, a propuesta de la Inspección de los Servicios de Sanidad y de la Inspección General de Prisiones, ha acordado que a partir de esta fecha la citada Prisión Central se denomine «Centro Antituberculoso Penitenciario».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Centro.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de diciembre de 1960 que autorizaba la inscripción en Accidentes del Trabajo de la «Mutua del Centro de Carpinteros Matriculados de Barcelona».

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de enero de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 205, primera columna, línea 9 de la citada Orden, donde dice: «... de ese Centro directo ...», debe decir: «... de ese Centro directivo ...»

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de diciembre de 1960 que acordaba la ampliación de inscripción en el Registro de Entidades de seguros y autorización para operar en el Ramo de Crédito a «La Estrella, S. A.», de Seguros.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de enero de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 204, segunda columna, línea 10, de dicha Orden, donde dice: «... Entidades de Seguros «La Estrella, S. A.»», debe decir: «... Entidades de Seguros de «La Estrella, S. A.»»

* * *

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicas diversas sanciones.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, y en sesión del día 7 de octubre de 1960, al conocer del expediente número 333 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad por ser de mínima cuantía.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en

concepto de autores a Laura Amorin, María López Casal, Sara Barreiro Ferreiros y Ascensión Carpintero.

4.º Imponerles las multas siguientes: A Laura Amorin, sin segundo: Ley de Contrabando y Defraudación, 498 pesetas; artículo 29, 249 pesetas; total, 747 pesetas.

A María López Casal, Ley de Contrabando y Defraudación, 679 pesetas; artículo 29, 340 pesetas; total, 1.019 pesetas.

A Sara Barreiro Ferreiros, Ley de Contrabando y Defraudación, 679 pesetas; artículo 29, 340 pesetas; total, 1.019 pesetas.

A Ascensión Francés Carpintero, Ley de Contrabando y Defraudación, 453 pesetas; artículo 29, 227 pesetas; total, pesetas 680.

Total importe de las multas, 3.465 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por lo que a las multas impuestas por contrabando se refiere, por tiempo no superior a un año.

6.º Declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de la multa impuesta a María López Casal y a su marido.

7.º Absolver a Celia Cabrera Rodríguez y Clotilde Rodríguez Soutelo.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

*El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal.

Requerimiento.—Se requiere a Sara Barreiro Ferreiros, cuyo último domicilio conocido era en barrio Gándara, Piñeiro (Lugo), y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 25 de enero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—430.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en sesión de 11 de noviembre de 1960, al conocer del expediente número 639 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a José García Laje, Argentina Martínez Fernández, Ramona Lago Fernández y Concepción Blanco Fernández por el café de su propiedad respectiva.

4.º Imponer las multas siguientes:

A José García Laje, 996 pesetas.

A Argentina Martínez Fernández, 996 pesetas.

A Ramona Lago Fernández, 996 pesetas.

A Concepción Blanco, 996 pesetas.

Total de las multas, 3.984 pesetas.